SÍNDIC DE GREUGES COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2300421**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en Pagos.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, D. (…) presentó un escrito, registrado el 03/02/2023, al que se le ha asignado el número de queja 2300421.

En su escrito manifestaba que es beneficiario de la renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social (número de expediente RGIS/***) y que no le había sido abonada la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja 2300421, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 07/02/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Motivos por los que no ha hecho efectivo el importe correspondiente al mes de diciembre de la prestación de renta valenciana de inclusión que tiene reconocida el promotor de la queja.
2. Fecha en la que se procederá al abono de la mensualidad que se reclama.
3. Estado actual del expediente.
4. Cualquier otra información de interés para una mejor resolución de la queja.

Tenemos constancia de la recepción de dicha notificación por Conselleria el 08/02/2023. Sin embargo, transcurrido el plazo de un mes establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, no hemos recibido la información solicitada ni la solicitud de ampliación de plazo para la emisión del informe (posibilidad que prevé el artículo 31.2) y ello a pesar de que se han realizado gestiones informales para que la administración investigada diera respuesta a esta institución.

Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, ya citada, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se facilita la información o la documentación solicitada; circunstancia de la que dejamos constancia en esta resolución.

Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la Ley 2/2021:

> Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto la incidencia en el pago de la prestación que constituye el objeto de esta queja y no ha sido posible conocer los motivos de la falta de pago de la mensualidad reclamada, pues, dada la falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la única información que obra en el expediente es la que nos ha sido facilitada por el promotor de este.

2 Consideraciones

Debe recordarse que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas, que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social (artículo 7 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Renta Valenciana de Inclusión).

Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley) y las causas de suspensión del derecho están taxativamente establecidas en el artículo 35 de la Ley 19/2017, ya citada:

> a) Pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.
> b) Incumplimiento temporal por parte de la persona titular o de cualquier miembro de su unidad de convivencia de las obligaciones y compromisos asumidos al acceder a la prestación incluyendo el incumplimiento del programa personalizado de inclusión.

De igual forma, el artículo 50 del Decreto 60/2018 establece que el derecho a la renta valenciana de inclusión, en cualquiera de sus modalidades, podrá ser suspendido temporalmente mediante resolución administrativa motivada, previa audiencia de la persona titular; trámites que no nos consta que se hayan cumplimentado.

No son pocas las quejas que se reciben últimamente en esta institución sobre la falta de abono de alguna mensualidad, especialmente las correspondientes a los últimos meses del año. En el caso concreto que analizamos al no haber recibido respuesta de la Conselleria, como ha quedado dicho, no hemos podido conocer los motivos por los que no se ha hecho efectiva la mensualidad correspondiente al mes de diciembre.

Pero, dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas a quienes se ha reconocido este derecho, el cierre del ejercicio presupuestario o cualquier otra incidencia técnica/informática, no puede conllevar la suspensión del pago de la prestación y, en cualquier caso, resulta difícil entender que no se informe al interesado de ello y que no se realicen, con urgencia, las gestiones oportunas para proceder al abono de las cantidades a las que el beneficiario tiene derecho y que constituyen, en la mayoría de los casos, los únicos recursos económicos con los que cuenta para su subsistencia.

3 Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges.

2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.

3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.

4. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

5. **SUGERIMOS** que, en caso de no haberse efectuado ya, resuelva de inmediato la incidencia que concurra y abone al interesado la ayuda de RVI correspondiente al mes de diciembre de 2022.

6. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana